



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALGARROBAL

Acuerdo de Concejo

N° 024-2026-MDEA

El Algarrobal, 24 de julio del 2026

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALGARROBAL

VISTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal, en Sesión Extraordinaria N° 002-2026, Oficio N° 047-2026-PP/MDEA, solicitud de Teófilo Enrique Torres Álvarez; solicitud y Carta N° 015-2026 presentado por Juan José Ruiz Vásquez, Carta N° 015-2026-REGIDORES-CM-MDEA, Informe N° 446-2026-OGAJ-MDEA, solicitud del regidor Luis Alberto Orna López, Carta N° 016-REGIDORES-CM-MDEA presentado por la regidora Eva Felicitas Heredia Sulca, Acuerdo de Concejo N° 015-2026-MDEA, Carta N° 106-2026-OGACyGD-MDEA, Escrito de Descargos presentado por el Alcalde de la MDEA Florentino Nina Fernández, Carta N° 120 y 122-2026-OGACyGD-MDEA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía está en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la autonomía otorgada por la Constitución, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administración y gestión, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el artículo 9° numeral 10 de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del Concejo Municipal: "Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor";

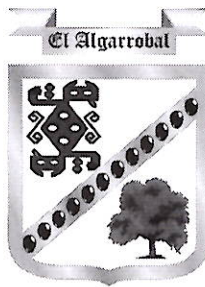
Que, el artículo 25° numeral 5 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que el ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos: (...) 5. Por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia pro delito doloso con pena privativa de la libertad; (...) la suspensión es declarada hasta que no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada. En todo caso la suspensión no podrá exceder el plazo de la pena mínima prevista para el delito materia de sentencia;

Que, con escrito presentado por Juan José Ruiz Vásquez, solicita la suspensión y vacancia del cargo del alcalde Florentino Nina Fernández de conformidad al artículo 25° numeral 5 y artículo 22° inciso 6 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; respectivamente, adjuntando la Sentencia N° 178-2025 (Resolución N° 08) y Sentencia de Vista recaída en la Resolución N° 019;

Que, mediante Carta N° 015-2026-REGIDORES-CM-MDEA, los regidores Eva Felicitas Heredia Sulca y Luis Alberto Orna López solicitan, al amparo del artículo 71° del Reglamento Interno de Concejo Municipal, la convocatoria a sesión extraordinaria para declarar y/o rechazar la suspensión del Alcalde; asimismo, el regidor Luis Alberto Orna López solicita convocar a sesión extraordinaria para evaluar y resolver la suspensión o vacancia del Alcalde, conforme al artículo 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades, por existir sentencia condenatoria confirmada en segunda instancia por delito doloso con pena de inhabilitación. De igual forma, la regidora Eva Felicitas Heredia Sulca solicita la suspensión del alcalde;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 015-2026-MDEA, el Concejo Municipal acordó iniciar el procedimiento de suspensión solicitado contra el alcalde de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal, señor Florentino Nina Fernández, por presunta causal prevista en el artículo 25° numeral 5 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles para que presente sus descargos y los medios probatorios que considere pertinentes, en ejercicio de su derecho de defensa, notificándosele mediante Carta N° 106-2026-OGACyGD-MDEA, al señor Florentino Nina Fernández el inicio del procedimiento de suspensión, con el otorgamiento del plazo correspondiente.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALGARROBAL

Acuerdo de Concejo

N° 024-2026-MDEA

El Algarrobal, 24 de julio del 2026

Que, mediante escrito de el alcalde de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal - Florentino Nina Fernández, presento sus descargos indicando entre otros lo siguiente:

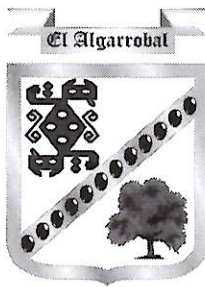
- Que, la suspensión formulado por los ciudadanos Teófilo Enrique Torres Álvarez y Juan José Ruiz Vásquez, quienes invocan la causal prevista en el inciso 5 del artículo 25 de la Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), a raíz de una sentencia de segunda instancia que le impone 70 días-multa e inhabilitación por un año y dos meses para ejercer cargo público, sostiene que, en primer término, los solicitantes carecen de legitimidad para obrar, sus domicilios (según sus escritos y DNI) se ubican en el distrito de Ilo, provincia de Ilo, y no en el distrito de El Algarrobal, por lo que no ostentan la calidad de "vecinos" exigida por el artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades y conforme al criterio establecido por el JNE en la Resolución N° 231-2015-JNE que, para solicitar una vacancia o suspensión, invocando además el inciso 1 del artículo 427 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria.
- Que, argumenta que la causal invocada es improcedente por ausencia de supuesto legal, ya que el inciso 5 del artículo 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades, exige que la condena consista en "pena privativa de la libertad", mientras que la sanción impuesta en su caso es inhabilitación y de días-multa, sanción distinta que no está contemplada en ninguno de los incisos del citado artículo como causal de suspensión.
- Que, en ambos argumentos como la falta de legitimidad para obrar de los peticionantes y ausencia de causal legal, solicita al Concejo Municipal que declare improcedentes las solicitudes de suspensión, ofreciendo como medios probatorios los escritos de petición de suspensión y DNI de los solicitantes, copia de su propio DNI, credencial de alcalde y Resolución N° 0231-2015-JNE.

Que, mediante Informe N° 446-2026-OGAJ-MDEA, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluyó que las solicitudes de suspensión no configurarían la causal prevista en el numeral 5 del artículo 25° de la Ley N° 27972, al no advertirse la imposición de pena privativa de libertad en la sentencia de vista.

Que, el Concejo Municipal, reunido en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 002-2026, con la asistencia de la totalidad de sus miembros hábiles y existiendo el quórum de ley, procedió tratar el punto de agenda referido al expediente administrativo de solicitud de suspensión del Alcalde de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal, señor Florentino Nina Fernández, para cuyo efecto tomó conocimiento, debatió y evaluó los actuados que obran en el expediente administrativo, entre ellos los siguientes:

1. La Sentencia N° 178-2025 (Resolución N° 08), emitida por el Primer Juzgado Unipersonal de Ilo – Moquegua, y la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 019, mediante la cual se confirmó la referida sentencia, que declaró al señor Florentino Nina Fernández autor del delito de nombramiento ilegal para cargo público, imponiéndole, entre otros extremos, pena de inhabilitación para el ejercicio del cargo de alcalde y para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público por el plazo de un (01) año y dos (02) meses, así como el pago de reparación civil; disponiéndose que, una vez firme (consentida o ejecutoriada) la sentencia, se remitan copias certificadas a las autoridades competentes y al Juzgado de Ejecución.
2. El Oficio N° 047-2026-PP/MDEA, mediante el cual el Procurador Público de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal puso en conocimiento del Concejo Municipal el resultado del proceso penal seguido contra el alcalde.
3. Los escritos presentados por Teófilo Enrique Torres Álvarez y Juan José Ruiz Vásquez, mediante los cuales solicitaron la suspensión del alcalde al amparo del numeral 5 del artículo 25 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
4. El Informe N° 446-2026-OGAJ-MDEA, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, que concluye que las solicitudes de suspensión no configurarían la causal prevista en el numeral 5 del artículo 25 de la Ley Orgánica de Municipalidades, al no advertirse la imposición de pena privativa de libertad en la sentencia de vista.
5. La Carta N° 015-2026-REGIDORES-CM-MDEA, presentada por la regidora Eva Felicitas Heredia Sulca y el regidor Luis Alberto Orma López, mediante la cual solicitaron la convocatoria a sesión extraordinaria para tratar la situación jurídica del alcalde.
6. El escrito presentado por el regidor Luis Alberto Orma López, solicitando evaluar y resolver la suspensión y/o vacancia del alcalde.
7. El Acuerdo de Concejo N° 015-2026-MDEA, mediante el cual el Concejo Municipal acordó iniciar el procedimiento de suspensión contra el señor Florentino Nina Fernández.
8. La Carta N° 106-2026-OGACyGD-MDEA, mediante la cual se notificó al alcalde con el inicio del procedimiento, otorgándosele el plazo correspondiente para el ejercicio de su derecho de defensa.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALGARROBAL

Acuerdo de Concejo

N° 024-2026-MDEA

El Algarrobal, 24 de julio del 2026

9. Los escritos de descargos presentados por el señor Florentino Nina Fernández, así como la documentación que adjuntó en sustento de su defensa, entre ella la Resolución N° 231-2025-JNE.

Que, durante el desarrollo de la sesión, el señor Florentino Nina Fernández, en ejercicio de su derecho de defensa, se ratificó en todos los argumentos expuestos en su escrito de descargo, mediante el cual sostiene las razones que sustentan la improcedencia de la solicitud de suspensión; asimismo, señaló que corresponde al Concejo Municipal merituar los actuados y valorar la decisión que corresponda;

Que, sometido a votación el expediente administrativo de solicitud de suspensión del señor Florentino Nina Fernández, dejándose constancia que el señor Alcalde no participó en la votación por encontrarse directamente comprendido en el procedimiento, los miembros del Concejo Municipal votaron de la siguiente manera: a favor de la suspensión, regidora Eva Felicitas Heredia Sulca, Regidora Marieta Liris Arohuanca Choque y Regidor Luis Alberto Orna López, en contra de la suspensión Regidor Néstor Fidel Mamani Mamani y Regidor Wilson Fredy Muñico Escobar, dejándose constancia que el señor alcalde no participó en la votación por encontrarse directamente comprendido;

Que, con tres (03) votos a favor y dos (02) votos en contra, por mayoría simple de los miembros concurrentes, el Concejo Municipal aprobó la suspensión del señor Florentino Nina Fernández, conforme a la jurisprudencia reiterada del Jurado Nacional de Elecciones establecida en las Resoluciones N° 196-2014- JNE, N° 494-2013-JNE y N° 0688-2012-JNE, que señala que para la suspensión solo se requiere mayoría simple de los miembros concurrentes;

Que, luego del debate e intervenciones de los miembros del Concejo Municipal presentes en la sesión, se sometió a votación la solicitud de suspensión del señor Florentino Nina Fernández, alcalde de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal, conjuntamente con el expediente administrativo y los actuados que lo integran, incluidos los descargos formulados por la referida autoridad y como resultado de la votación, se obtuvo tres (03) votos a favor, emitidos por la regidora Eva Felicitas Heredia Sulca, la regidora Marieta Liris Arohuanca Choque y el regidor Luis Alberto Orna López; y dos (02) votos en contra, emitidos por el regidor Néstor Fidel Mamani Mamani y el regidor Wilson Fredy Muñico Escobar; asimismo, se deja constancia de que el señor alcalde no participó en la deliberación ni en la votación, por encontrarse directamente comprendido en el presente procedimiento de suspensión; en consecuencia, por mayoría simple, el Concejo Municipal acordó aprobar la suspensión del señor Florentino Nina Fernández;

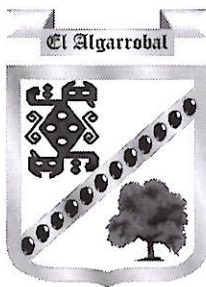
Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por mayoría, con dispensa del trámite de su lectura y aprobación del acta:

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR la suspensión del señor FLORENTINO NINA FERNÁNDEZ en el ejercicio del cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal, por la causal establecida en el artículo 25° inciso 5 de la Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, en mérito a la Sentencia N° 178-2025 confirmada mediante Resolución N° 19 (Sentencia de Vista) de fecha 11 de mayo de 2026, emitida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Moquegua.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR el presente Acuerdo al señor Florentino Nina Fernández, haciéndole de conocimiento que contra el presente Acuerdo podrá interponer recurso de reconsideración ante el Concejo Municipal dentro del plazo de ocho (08) días hábiles posteriores a su notificación; asimismo, podrá interponer recurso de apelación ante el Concejo Municipal dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 25 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALGARROBAL

Acuerdo de Concejo

N° 024-2026-MDEA

El Algarrobal, 24 de julio del 2026

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal el cumplimiento, notificación y publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Portal Web Institucional de la entidad:
<https://www.gob.pe/munielalgarrobal>

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE "EL ALGARROBAL"

Florentino Nina Fernandez
ALCALDE

